

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

JEFATURA DE MINAS

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3829

Número del expediente 6.049

Don Pedro López Amigo, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Francisco Lucena Córdoba, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 16 de Noviembre de 1906, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias para la mina denominada *Catapulca*, de mineral hierro y otros, sita en el término de Córdoba y dehesa de lo de Morales y casería de San Pablo y cerro conocido por Hermano Blas; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Noviembre de 1906, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que se

encuentra en la parte N. de indicado cerro; desde este punto al NE. se medirán 360 metros y primera estaca; de esta al SE. 300 y segunda; de esta al SO. 800 y tercera; de esta al NO. 300 y cuarta, y de esta al NE. 240, á unir con el punto de partida.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 19 de Noviembre de 1906.
—El Ingeniero Jefe: P. O., Pedro López.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3837

Sección administrativa de Beneficencia

Anuncio de segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de postores la subasta celebrada para el suministro de carbón, leña y otros artículos con destino á los cuatro Establecimientos de la Beneficencia provincial, durante el año de 1907, la Comisión provincial de mi Vicepresidencia ha acordado se celebre una segunda, que tendrá lugar en el salón de sesiones de la misma, á las quince horas del día trigésimo posterior á la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y caso de ser domingo ó día festivo, al siguiente hábil, bajo los mismos tipos y condiciones del primer anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL número 239, correspondiente al 9 de Octubre del año corriente.

Lo que se hace público á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 20 de Noviembre de 1906.
—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

SECRETARÍA

Circular núm. 3359

Pagos por recargos municipales.

Esta delegación de Hacienda ha dispuesto que durante los días 26 al 29 del actual quede abierto el pago, en la Depositaria pagaduría de la misma, de los recargos municipales por el concepto de cédulas personales ingresados en arcas del Tesoro desde 1.º de Enero al 31 de Octubre del corriente año.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados que hayan de hacer efectivos los recargos indicados.

Córdoba 22 de Noviembre de 1906.
—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Registro fiscal de edificios y solares

Núm. 3844

Don Bernabé Muñoz-Cobo, Registrador fiscal de la propiedad de esta provincia.

Hago saber: que terminado el padrón de edificios y solares del térmi-

no municipal del pueblo de Almedinilla, para el año de 1907, queda expuesto al público, por término de quince días, en la oficina del Registro fiscal, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y admitir las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Córdoba 21 de Noviembre de 1906.
—Bernabé Muñoz Cobo.

Administración de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3352

PROPIEDADES

No habiendo remitido los Ayuntamientos de Adamuz, Alcaracejos, Baena, Belmez, Los Blázquez, La Carlota, El Carpio, Castro del Río, Conquista, Doña Mencía, Encinas Reales, Espiel, Fuente la Lancha, Fuente Palmera, La Granjuela, Luque, Nueva Carteya, Obejo, La Rambla, Santa Eufemia, Torrecampo, Valenzuela, Santaella, Villafranca, Villanueva del Rey y Zuheros, las certificaciones acreditativas de ingresos que hayan obtenido durante el pasado trimestre por el impuesto sobre la renta de sus bienes de Propios, apesar de haber sido requeridos á ello en mi circular publicada el día 13 de Octubre anterior en este periódico oficial, se les requiere nuevamente á que efectúen dicho servicio; advirtiéndoles quedan conminados con el nombramiento de comisionados especiales y la multa que previene la vigente ley Municipal, en lo cual se

propondrá al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda queden incursos si no lo verifican dentro del término de tercero día, á contar desde el que aparezca publicada la presente.

Córdoba 20 de Noviembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

Circular núm. 3353

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

No habiendo remitido los Ayunta-

mientos de Adamuz, Baena, Doña Mencía, Espiel, Fernán Núñez, La Rambla, Valenzuela y Valsequillo las certificaciones acreditativas de los ingresos que hayan obtenido durante el tercer trimestre pasado por el impuesto sobre el arbitrio de pesas y medidas, apesar de haber sido requeridos á ello en mi circular publicada el día 13 de Octubre anterior en este periódico oficial, se les requiere nuevamente á que efectúen dicho servi-

cio; advirtiéndoles quedan conminados con el nombramiento de comisionados especiales y la multa que previene la vigente ley Municipal, en lo cual se propondrá al Excmo. Sr. Delegado de Hacienda queden incursos si no lo verifican dentro del término de tercero día, á contar desde el que aparezca publicada la presente.

Córdoba 19 de Noviembre de 1906.
—El Administrador de Hacienda, A. Núñez de Couto.

la rectificación en los precios de venta, según constan en la condición 3.^a del pliego por que se hace el arriendo.

Y sin tampoco en esta segunda se verifica el remate, se celebrará la tercera, que tendrá lugar á los ocho días de la segunda, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo fijado á cada especie, y la adjudicación se hará á favor de las proposiciones ó pujas que mejoren este tipo.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable la de depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del tipo de la subasta.

Villanueva del Duque 18 de Noviembre de 1906.—José C. Pastor.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.

JEFATURA DE CORDOBA

El señor Gobernador civil, en 17 del actual, ha revocado los decretos de caducidad recaídos en los expedientes de las concesiones mineras que á continuación se expresan, las que fueron liberadas por sus propietarios en las subastas efectuadas en 5 de Junio último la primera, y en 31 de Octubre próximo pasado las restantes, abonando todos los descubiertos que con la Hacienda habían contraído y dándose de alta en la tributación por canon de superficie.

Número de la concesión.	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	Término municipal en que radica.	PROPIETARIO
3540	San Pedro	Plomo	Córdoba	D. Blas Martino Casiek
5071	Conchita	Cobre	Villanueva del Rey	D. Agustín García de Rueda
5072	San Agustín	Idem	Idem	El mismo
5073	Carlitos	Idem	Idem	El mismo
5075	María	Idem	Idem	El mismo
5076	San Alejandro	Idem	Idem	El mismo
5077	Margarita	Idem	Idem	El mismo

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 20 de Noviembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

Núm. 3330

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 3317

Don Antonio Gámiz Caliz, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 6 del corriente, para el arrendamiento de derechos, según tarifa, del impuesto sobre uso forzoso de pesas y medidas y servicio de pesar y medir, en el año de 1907, el Ayuntamiento, en sesión del 10, ha acordado se celebre una segunda subasta bajo el mismo tipo y condiciones que la primera.

Ejecutando lo acordado, por el presente se anuncia dicha segunda subasta bajo el tipo de 10.000 pesetas, condiciones establecidas y aprobadas.

La subasta se celebrará á los treinta días hábiles, contados desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de doce á trece horas, ante mi autoridad, Sindico, Comisión de

Hacienda y Secretario, por pujas á la llana.

Los licitadores acreditarán su personalidad y tener constituido depósito previo en la Caja municipal, del 5 por 100 del tipo de remate, y una vez adjudica la renta al mejor postor, este en los diez días subsiguientes constituirá fianza del 20 por 100.

El expediente, pliego de condiciones, especies sujetas al impuesto y tarifas de exacción, quedan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para su examen por los licitadores. Priego 16 de Noviembre de 1906.—Antonio Gámiz.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3339

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados al mismo el arriendo en pública subasta, con facultad de la exclusiva, en las ventas al por menor, de los derechos de consumos de las especies que comprende el grupo

de vinos de todas clases, aguardientes y alcoholes, en los años de 1907, 1908 y 1909, se anuncia al público que la subasta habrá de celebrarse en la sala Capitular de estas Casas Consistoriales, de diez á doce de la mañana del undécimo día de aquel en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, bajo el tipo de 12.626'91 pesetas en cada uno de los tres años que ha de comprender el arriendo, y condiciones que obran en el expediente respectivo, el cual queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, admitiéndose en la primera hora proposiciones por todas las especies reunidas y en la segunda las que se hagan por especies separadas, siempre que tanto unas como otras cubran el tipo fijado á la especie ó especies que se propongan.

Si en la primera subasta no se verifica el arriendo de alguna ó algunas de las especies por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles, se celebrará una segunda á los ocho días de la primera, bajo el mismo tipo y condiciones que esta, pero con

CABRA

Núm. 3345

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que habiendo acordado la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de hoy, intentar los conciertos gremiales para hacer efectivo el cupo de consumos, alcoholes y sal durante el próximo año de 1907, se invita por el presente á cuantos en el casco y radio de esta población cosechen fabriquen, especulen ó trafiquen con especies sujetas á dicho impuesto, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten sus proposiciones á esta Alcaldía, para lo cual llenarán previamente las formalidades que determina el párrafo 2.º, artículo 263 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Si no se formularan proposiciones durante el indicado plazo se entenderá que los gremios renuncian á tal concierto, y una vez acreditada la falta de éxito de este medio de cobranza, por certificación en el expediente, se procederá á ejecutar los demás acuerdos adoptados por la Junta.

El presupuesto de especies gravadas se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda consultarse por las personas que lo deseen.

Cabra 19 de Noviembre de 1906.—Carlos Redondo de Trueba.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

HORNACHUELOS

Núm. 3345

Don Antonio González Carrascosa, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el señor Gobernador civil de la provincia, en comunicación de diez y siete del actual, participa á esta Alcaldía que, siendo firme y definitivo el acuerdo tomado por este Ayuntamiento aprobando el expediente para la provisión del cargo de Secretario de dicha Corporación, devolvía el expediente á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. En su consecuencia, y cumpliendo con el artículo 9.º del Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento de 14 de Junio de 1905, se hace saber que ha sido confirmado Secretario en propiedad de este Ayuntamiento don Ramón Na-

varro y Tirado, por reunir los requisitos reglamentarios.

Hornachuelos 19 de Noviembre de 1906.—Antonio González.

LA CARLOTA

Núm. 3318

Don Manuel Zafra Wals, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo de esta Junta municipal se saca a pública licitación el arriendo a venta libre de todas las especies que comprende la primera tarifa de consumos, a excepción de los líquidos, con arreglo al pliego de condiciones cuyo expediente se encuentra de manifiesto en esta Secretaría municipal, bajo el tipo de 30,968'72 pesetas, que importa el encabezamiento y recargos para el próximo ejercicio de 1907.

El remate tendrá lugar al décimo día después del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si no fuere domingo, y siéndolo al siguiente día, de diez a doce de su mañana, en estas Casas Consistoriales, presidido por la comisión nombrada al efecto.

La Carlota 15 de Noviembre de 1906.—Manuel Zafra.

VILLAFRANCA

Núm. 3320

Don Ricardo Herrera Zamorano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria y urbana para el año inmediato de 1907, se encuentran terminados y expuestos al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, a fin de que dentro del citado plazo puedan presentar los contribuyentes las reclamaciones que estimen oportunas.

Villafanca 16 de Noviembre de 1906.—Ricardo Herrera.

PEDRO ABAD

Núm. 3322

Don Mariano Pérez Vacas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento y Junta municipal el presupuesto ordinario de este Municipio, respectivo al entrante ejercicio de 1907, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos prevenidos en la ley orgánica vigente.

Pedro Abad 14 de Noviembre de 1906.—Mariano Pérez Vacas.

BENAMEJI

Núm. 3347

Don Francisco Ramírez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial en sus distintos conceptos de rústica y pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1907, quedan expuestos al público, por término de ocho días, en la

Secretaría de esta Corporación, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que consideren procedentes.

Benameji 19 de Noviembre de 1906.—Francisco Ramírez.

BUJALANCA

Núm. 3348

Don José Espinosa de los Monteros y Navarro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, formados para el próximo año de 1907, quedan de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho días, a fin de que durante dicho periodo de tiempo puedan ser examinados por los contribuyentes y deducir, en su caso, las reclamaciones que consideren oportunas.

Bujalanca 20 de Noviembre de 1906.—J. Espinosa.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3349

Don Diego Relaño Huertas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formadas las cuentas de fondos de este Municipio, correspondientes a los ejercicios de 1894 a 95 y 95 a 96, quedan expuestas al público en esta Secretaría, por término de quince días, para que puedan ser examinadas y se formulen las oportunas reclamaciones.

Cañete de las Torres 18 de Noviembre de 1906.—Diego Relaño.

MONTORO

Núm. 3340

De once y media a doce de la mañana del día 10 de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el suministro de aceite de oliva necesario para el alumbrado de los faroles de mano de los serenos de esta localidad, durante el año 1907, por el tipo de 800 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal.

En dicho acto se admitirán proposiciones verbales en baja de expresada cantidad, debiendo justificar los licitadores haber consignado en las arcas municipales el depósito de 80 pesetas.

Montoro 20 de Noviembre de 1906.—Pedro Medina.

Núm. 3341

De once a once y media de la mañana del día 10 de Diciembre próximo tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta para el arriendo de la casa alhóndiga de esta ciudad, durante el año de 1907, por la cantidad de 500 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán verbales y en alza de expresado tipo, y para que sean admitidas consignarán los lici-

tadores en la Depositaria municipal la cantidad de 50 pesetas.

Montoro 20 de Noviembre de 1906.—Pedro Medina.

JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 3325

Don Juan de Luque Ortega, Juez municipal de esta ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido, por enferma ad del propietario.

Por el presente y término de veinte días se sacan a tercera subasta, sin sujeción a tipo, en la forma que preceptúa el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, los bienes que a continuación se describen, como pertenecientes a la penada María de la Concepción Guerrero Jiménez, y con los valores ó precio que sirvió de tipo para la segunda subasta:

1.ª El usufructo de una parcela de olivar con superficie de una aranzada, dos octavas y diez y seis estadales, al sitio de La Mina, término de Puente Genil, que linda por el Norte con el camino que conduce a la ciudad de Estepa; al Sur con tierras de Miguel García Carretero; al Este con olivos de los herederos de Juan Franco, y por el Oeste con más de Eulogio Quero, cuyo derecho de usufructo, una vez bajado el veinte y cinco por ciento de su aprecio primitivo, queda reducido a sesenta y seis pesetas cincuenta y un céntimos, cuarta parte del valor del predio en retasa, consistente en doscientas sesenta y seis pesetas con siete céntimos 66 51

2.ª Otra parcela de olivar en el partido Arroyo de Santiago, con superficie de una aranzada, lindando por el Norte y Oeste con olivar de los herederos de don Antonio Arroyo; al Sur con más de Ventura Rivas, y por el Este con igual clase de predio de doña Rosa Melgar, siendo su valor descientas veinte y cinco pesetas, pero como de él se baja el veinte y cinco por ciento, queda reducido a ciento sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos 168 75

3.ª Otra parcela de tierra calma en el partido de Las Rentillas, con superficie de una fanega y ocho celemines, que linda al Norte con tierras de Lorenzo Prieto; al Sur y Este con el camino que conduce a la ciudad de Estepa, y por el Oeste con el de Casariche a Badolatosa, valorado dicho predio, que como el anterior se encuentra en el término de Puente Genil, en la cantidad de mil doscientas pesetas, de la que, una vez bajado el veinte y cinco por ciento, queda reducida a novecientas pesetas 900 00

Se señala para el remate de dichos bienes el día cinco de Diciembre próximo, a las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, previniéndose que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor dado a cada finca, y que los postores se han de conformar con los títulos de propiedad que corren a la

vista y con el resultado de las ofertas de los postores se acordará acerca del remate.

Dado en Aguilar a diez y siete de Noviembre de mil novecientos seis.—Juan de Luque Ortega.—El actuario, Timoteo Sánchez.

POZOBLANCO

Núm. 3339

Don Alfonso Gómez Bellido, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el desconocido de las señas siguientes: joven de veinte y dos a veinte y tres años, cara afeitada, de mediana estatura, delgado, mal vestido, con sombrero negro de ala ancha, el cual fué visto en la madrugada del día tres de Julio del año actual en la carretera que conduce de Pozoblanco a Alcaracejos, que llevaba un caballo de tres años, de un metro cuarenta y cinco centímetros de alzada, pelo tordo rucio, de raza española, con cabos negros, patalbo derecho, lucero, que bebe con el superior, de la propiedad del vecino de Villanueva de Córdoba Antonio Rodríguez Moreno, cuyo caballo fué robado en la noche del dos al tres de referido mes de un cercado próximo al Regagito, del término de expresada villa, donde se encontraba pastando, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; aperebiéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de dicho desconocido, y en el caso de ser habido sea puesto a mi disposición, en la prisión de esta villa.

Dada en Pozoblanco a diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Alfonso Gómez.—El Escribano, Julio Pellitero.

CABRA

Núm. 3290

Don Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que por este Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye sumario contra José Ramírez Roldán y Francisco Flores Gómez, vecinos de Nueva Carteya, por haberles sido ocupados dos mulos que se sospecha sean de ilegítima procedencia, ignorándose quienes sean sus verdaderos dueños; en su virtud, he acordado hacerlo público por medio del presente para que las personas que se crean con derecho a indicados sevomientes acudan a este Juzgado dentro de los diez días siguientes, justificándolo en forma.

Dado en Cabra a catorce de Noviembre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas de las caballerías

Un mulo tordillo, de seis años, de alzada un metro cuarenta y nueve centímetros, sin hierro, zancajoso, con lunares blancos en los atalajes y la cara más clara que el resto de la piel.

Otro mulo de siete años, castaño, de alzada un metro y cincuenta y dos centímetros, con un hierro confuso en la nalga izquierda, un lunar blanco en el costillar izquierdo, otro en la parte superior de la escápula del mismo lado y otro más pequeño en la parte media superior de la tabla del cuello.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3291

Don Raimundo Riobóo y Pérez de Mena, Juez de instrucción interino de esta villa y su partido.

Por el presente, en el sumario que se instruye contra Joaquín Herencia Torronteras, por hurto de aceitunas, que tuvo lugar el día doce del actual, se citan y llaman a las personas que se consideren dueñas de expresado fruto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ofrecerles dicho sumario y las demás diligencias que sean procedentes; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castro del Río a diez y seis de Noviembre de mil novecientos seis.—Raimundo Riobóo.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

Núm. 3356

A las autoridades y agentes de la policía de la nación hago saber: que en la noche del quince al diez y seis del actual desaparecieron del cortijo de la Matilla, de este término, diez cerdos de las señas siguientes: cinco primales, de unas tres arrobas de peso; cuatro pueras de cuatro años, de cinco arrobas, y un berraco de cuatro arrobas, todos negros, y una puerca jara y otra cinchada, señaladas una oreja dispuntada y otra rajada, propios del labrador de dicho cortijo Francisco Aguilar Ponferrada, vecino de Montilla.

Y ruego a dichas autoridades y agentes practiquen activas diligencias para la busca de dichos cerdos, los que, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, así como los autores, en caso de sustracción, a los que se señala el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, para que comparezcan a prestar la oportuna declaración.

Dado en Castro del Río a veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—

Raimundo Riobóo.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

Núm. 3358

Por el presente, en el sumario que se instruye contra Miguel Mármol Reyes y Francisco Millán Cordobés, por hurto de aceituna que tuvo lugar la noche del quince del actual, se citan y llaman a las personas que se consideren dueñas de expresado fruto, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de ofrecerles dicho sumario y las demás diligencias que sean procedentes; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Castro del Río a veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—Raimundo Riobóo.—Por mandado de su señoría, Andrés de Castro.

CORDOBA

Núm. 3357

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita y llama, por término de diez días, a contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los autores del hurto de dos cerdos cuyas señas a continuación se expresan, propios de don Enrique Pineda y Pineda, vecino de Espejo, los cuales fueron hurtados en la noche del veinte y tres de Octubre último del cortijo Montefrío alto, término de esta capital, para que en referido término comparezcan ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirles declaración y responder a los cargos que le resulten en sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca de referidos cerdos, y caso de ser habidos los pongan a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Córdoba a veinte de Noviembre de mil novecientos seis.—José Marín.—El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero.

Señas de los cerdos.

Un macho negro, de año y medio, de siete a ocho arrobas de peso, cerduco.

Una hembra capada, pelona, del mismo peso que el anterior.

Fábrica militar de Subsistencias DE CORDOBA

Núm. 3295

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 1.º de Diciembre próximo, a las doce horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra ó muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comparando la muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio del personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

En el mismo día se procederá a la enagenación, en forma análoga, de los aprovechamientos del mes próximo venidero.

Córdoba 16 de Noviembre de 1906.—El Director, Pablo Vignote.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este pericoódi oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. Las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos

»oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo postor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

APENDICES a los amillaramientos.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos **PRESUPUESTOS**

Imprenta del Diario de Córdoba